AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN	**DOCUMENTO**: Acta sesión	
	NEGOCIADO: Secretaría	
	SESIÓN: 2015000016	**ÓRGANO:** Pleno

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE NÚMERO 16 CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2015. ----------

Dña. Alicia Jiménez Hernández	Alcaldesa-Presidenta
D. Pedro Martínez Pagán	Concejal
D. Patricio Sánchez López	Concejal
Dña. Laura Ortiz Vera	Concejala
D. Domingo Hernández Rabal	Concejal
Dña. María de los Ángeles Román Blaya	Concejala
Dña. Isabel María López Sánchez	Concejala
D. Ginés Campillo Méndez	Concejal
D. Isidro Coy Lario	Concejal
D. Andrés Valera Hernández	Concejal
Dña. Mª Consuelo Encarnación Vivancos	Concejala
Dña. María Martínez Sánchez	Concejala
D. Pedro Guillermo Martínez	Concejal
Dña. Elena Isabel Zamora Aragüez	Concejala
D. Juan Miguel Muñoz Blaya	Concejal
Dña. María Isabel Vivancos Asensio	Concejala
Dña. Agustina Ruiz Martínez	Concejala
D. Francisco García Asensio	Concejal
D. David Fernández Sánchez	Concejal
D. Domingo Valera López	Concejal
D. Pedro Sánchez García	Interventor
No asiste excusando su ausencia	
D. Francisco García Méndez	Concejal

En la villa de Mazarrón, siendo las 10:05 horas del día 12 de noviembre de 2015, se reúnen en el salón de actos del Ayuntamiento de Mazarrón, las personas al margen relacionadas asistidos por Mí, el Secretario General de la Corporación, D. Juan Francisco Marín Martínez, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión extraordinaria y urgente del Pleno municipal convocada de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al efecto.--------

Abierto el acto por Su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los acuerdos que literalmente se transcriben a continuación:---------

1.- ALCALDÍA - Ratificación del carácter urgente de la sesión.- Toma la palabra la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Alicia Jiménez Hernández, que explica que el Motivo de esta sesión extraordinaria y urgente, viene dado en la necesidad de aprobar propuesta para la modificación de distintas ordenanzas fiscales, la cual requiere una urgente resolución dados los plazos a cumplimentar legalmente para su tramitación.----------

Sometido a votación el carácter de urgencia de la sesión es aprobado por once votos a favor (PP, CCD, PIXM y AS), ocho abstenciones (UIDM, PSOE y Cs) y uno en contra (UI).----------

2.- HACIENDA - Propuesta para la modificación de distintas ordenanzas fiscales.- Se da cuenta al Pleno de la siguiente propuesta, realizada por el concejal delegado de hacienda, D. Pedro Martínez Pagán, que dice:-----

"En relación con el expediente relativo a la MODIFICACIÓN de las Ordenanzas fiscales reguladoras de:----------

1. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.----------

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles. ----------

3. Impuesto sobre Actividades Económicas.----------

4. Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos. En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2.015, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes, ----------

ANTECEDENTES DE HECHO.----------

PRIMERO. De conformidad con la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2.015, fue emitido informe por esta Secretaría referente al procedimiento a seguir y a la legislación aplicable.----------

DISPOSICIONES LEGALES. ----------

La legislación aplicable viene establecida por: ----------

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. ----------

2. Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.----------

3. Ley 58/2003, General Tributaria.----------

4. Ordenanzas Municipales Reguladoras. ----------

- El apartado 3 del artículo 102 del RD Legislativo 2/2004, relativo al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, establece: *"3. El tipo de gravamen del impuesto será el fijado por cada Ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien".*----------

- El artículo 103 del RD Legislativo 2/2004, relativo al Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en su apartado 2.a) dispone que *"Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:* ----------

** a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros".*----------

- El artículo 72 del RD Legislativo 2/2004, relativo al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, establece en su apartado 1 que *"El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos".* ----------

- El artículo 87. Coeficiente de situación, relativo al Impuesto sobre Actividades Económicas, del RD Legislativo 2/2004, establece: ----------

"1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo anterior, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique. --------

2. Dicho coeficiente no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8. ----------

3. A los efectos de la fijación del coeficiente de situación, el número de categorías de calles que debe establecer cada municipio no podrá ser inferior a 2 ni superior a 9. ----------

4. En los municipios en los que no sea posible distinguir más de una categoría de calle, no se podrá establecer el coeficiente de situación. ----------

5. La diferencia del valor del coeficiente atribuido a una calle con respecto al atribuido a la categoría superior o inferior no podrá ser menor de 0,10". ----------

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por mayoría simple de los miembros presentes. ----------

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución: ----------

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN ----------

PRIMERO. Aprobar la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales: ----------

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.----------

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.----------

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas.----------

- Ordenanzas fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.----------

A. Dar nueva redacción al artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo texto será el siguiente:----------

"Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.----------

1. El tipo de gravamen será el 3,60 por 100.----------

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen".

B. Añadir dos nuevos apartados al artículo 8. Bonificaciones. de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras cuyo texto es el siguiente: ----------

"7. Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas a la construcción y mantenimiento de establecimientos hoteleros, alojamientos turísticos y de hostelería que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, correspondiendo dicha declaración al Pleno de la Corporación". ----------

"8. Se establece una bonificación del 80 por 100 de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración, correspondiente dicha declaración al Pleno de la Corporación". ----------

C. Dar nueva redacción al artículo 8. Cuota tributaria, de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto será el siguiente: ----------

"Artículo 8. Cuota tributaria, tipo de gravamen. ----------

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente. ----------

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente. ----------

3. Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes: ----------

a) Bienes Inmuebles Urbanos: 0,56 por 100. ----------

b) Bienes Inmuebles Rústicos: 0,44 por 100. ----------

c) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30 por 100". ----------

D) Modificar el apartado 2 del artículo 9. Coeficiente de situación. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo redacción será la siguiente: ----------

"Art. 9. Coeficiente de situación. ----------

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación. Categoría Fiscal vía pública 1ª coeficiente: 3,00. Categoría Fiscal vía pública 2ª coeficiente: 2,90". ----------

E) Derogar el apartado C.5 del artículo 6, relativo a diligencias de cotejo y compulsas de documentos, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.----------

SEGUNDO. La modificación de estas ordenanzas entrarán en vigor el día 1º de enero de 2.016. ------

TERCERO. Una vez aprobadas provisionalmente las modificaciones anteriores, que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, cuyo tenor es el siguiente: ----

"Artículo 17 Elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales. ----------

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. ----------

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial. ----------

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. ----------

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus

modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. ----------

5. Las diputaciones provinciales, consejos, cabildos insulares y, en todo caso, las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente. --

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden".----------

Don Pedro Martínez Pagán da cuenta de la propuesta. ----------

Don Andrés Valera Hernández (UIDM) señala que no sabe si los valores catastrales cambian este año, ya que en los informes no está. No saben si el recibo baja o sube. Señala que no ha habido Comisión Informativa de Hacienda. ----------

Doña Elena Isabel Zamora Aragüez (PSOE) afirma que sólo está de acuerdo con algunos puntos de la propuesta. ----------

Doña Agustina Ruiz Martínez (C´S) se queja por falta de información. Señala que, respecto al IBI, le gustaría una exención de las viviendas de Camposol no habitables.----------

Don David Fernández Sánchez (IU) pide que se puedan votar por separado los puntos de la propuesta. ----------

Don Domingo Valera López (PIXM) considera que esta propuesta llega tarde por los atrasos del interventor anterior. Se muestra de acuerdo con la propuesta. ----------

Don Francisco García Asensio (CCD) señala que una de las cosas más importantes es la rebaja del IBI. Le parece acertada la propuesta. Pide al Concejal de Hacienda que realice más medidas fiscales.----------

Don Juan Miguel Muñoz Blaya (AS) se muestra a favor de la línea seguida. ----------

Sometida la propuesta a votación es aprobada por unanimidad de los diecinueve miembros presentes, quedando adoptados los acuerdos en ella contenidos----------

Y no habiendo más asuntos que tratar, su Señoría, siendo las 11:00 horas del día anteriormente indicado, levantó la sesión, de lo que yo, el Secretario General, doy fe.-